Consejería de
Medio Ambiente y Rural y Política Rural y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Resolución de 8 de abril de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación dedicada a la producción de carbón vegetal promovida por ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO, en Zahínos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la Instalación dedicada a la producción de carbón vegetal titularidad ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO en el término municipal de Zahínos.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I.

Tercero.- Mediante resolución de 12 de diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAU para la Instalación dedicada a la producción de carbón vegetal titularidad ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO en el término municipal de Zahínos. Esta AAU está publicada en el DOE 14 de 19 de enero de 2018.

La actividad se ubican en las parcelas 13 y 14 del polígono 1 el término municipal de Zahínos (Badajoz) en una superficie de 0,8 hectáreas. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 676980 ; Y 42481990.

Cuarto.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2019 ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO solicitó modificación no sustancial de la AAU con objeto de incorporar una nave de 120 m^2 en la AAU cuyo destino es el almacenamiento del carbón vegetal producido en las instalaciones. ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO indica que dicha modificación es no sustancial según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto.- Mediante Comunicado de régimen Interno de 19 de marzo de 2019, La Directora de Programas de Impacto Ambiental, en relación con la modificación no sustancial de la AAU17/049, consistente en la legalización de una construcción existente de 120 m^2 para uso como almacén del producto terminado (carbón vegetal), comunicó: *"La modificación proyectada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que el proyecto de referencia no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria, simplificada o abreviada, recogido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO, para una instalación dedicada a la producción de carbón vegetal en Zahínos (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU17/049.

1. El anexo I de la AAU se sustituye por el siguiente:

<u>Actividad</u>

Instalación de producción de carbón vegetal, promovida por ANTONIO JESÚS TOSCANO SEQUEDO. Se proyecta la legalización de 2 hornos metálicos móviles para la fabricación de carbón vegetal de dimensiones 10 m × 3,5 m × 3,5 m lo que nos proporciona un volumen por horno de 122 m^3, siendo el total de la instalación de 245 m^3.

El consumo anual de madera de cada horno será de unas 500 toneladas, lo que supone una producción de carbón aproxima de 125 toneladas, por horno dado que dependiendo de diversos factores, el índice de transformación madera/carbón oscila entre 1:3,5 a 1:4.

El sistema de producción de carbón vegetal seguirá los principios tradicionales de esta actividad, aplicando tan solo como innovación, los hornos estancos. La actividad en esta planta de producción de carbón vegetal seguirá las siguientes etapas:

- Almacenamiento de la madera en el patio habilitado para ello en la parcela.
  - Colocación adecuada de la madera en los hornos de forma manual o con la ayuda de un tractor provisto de las pinzas correspondientes.
  - Ignición de la madera, controlando adecuadamente la combustión mediante los respiraderos y la chimenea correspondiente, hasta conseguir transformar toda la carga de los hornos en carbón vegetal de calidad.
  - Aperturas de los hornos y enfriamiento del carbón.
  - Expedición del carbón en camiones a distintos puntos de España, para su uso en chimeneas y barbacoas, principalmente.

Ubicación

Las instalaciones se ubican en las parcelas 13 y 14 del polígono 1 el término municipal de Zahínos (Badajoz) en una superficie de 0,8 hectáreas. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
676980	42481990

Categoría Ley 16/2015

Categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I.

Infraestructuras y equipos

Considerando que se efectuarán en torno a los 15 llenados al año, siendo estimado el consumo anual del total de la instalación será de 1000 toneladas de madera, para una producción anual de 250 toneladas de carbón vegetal.

El acopio de materias primas, esto es, la madera, se localizará y permanecerá a la intemperie junto a los hornos. Permanecerá allí, el mínimo tiempo posible hasta la adecuada colocación en el interior de los hornos para su perfecta combustión. De igual modo el volumen almacenado de madera, será el mínimo para evitar excesivas acumulaciones; dado el posible riego de incendios. En el caso del producto terminado, éste se colocará de la misma manera junto a los hornos. El tiempo de permanencia será el mínimo para su enfriado, es decir, dos o tres días máximo. Una vez enfriado, el carbón será retirado para su venta.

El patio para el acopio del carbón tiene una superficie aproximada de unos 3.000 m^2 y el patio para el acopio de la leña una superficie aproximada de unos 1.000 m^2.

Además, el la instalación de producción de carbón vegetal contará con una nave de 120 m^2 para el almacenamiento del carbón vegetal producido.

2. Al anexo II de la AAU , se incorpora el siguiente plano de la nave de 120 m2 incorporada a la AAU.

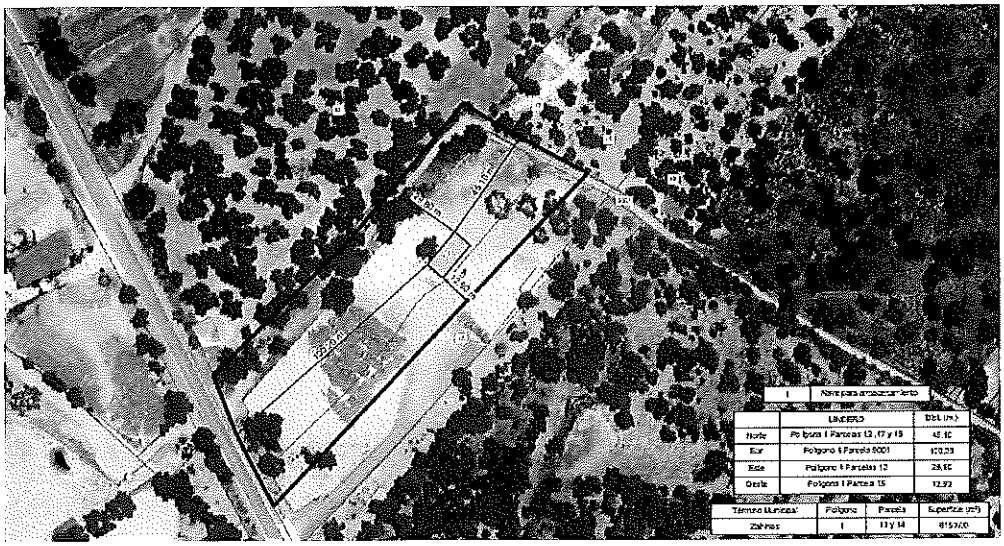

3. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 3 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco